



CONTRATO N° 0016/2023

“SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y PROCURACIÓN JURÍDICA
EN MATERIA DE DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA EL CONSEJO
DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN”

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y Departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo CINCO PUNTO A PUNTO UNO DEL ACTA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, de este domicilio, Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno siete cero cinco nueve cero guion uno cero cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará “LA CAJA”, y ROBERTO OLIVA DE LA COTERA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios [REDACTED] quien en adelante me denominare “EL CONTRATISTA”, OTORGAMOS: Que convenimos en celebrar el presente contrato de “Servicios Profesionales de Asesoría, Consultoría y Procuración Jurídica en materia de Derecho Contencioso Administrativo para el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación” bajo las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales EL CONTRATISTA brindará a favor de LA CAJA los “Servicios Profesionales de Asesoría, Consultoría y Procuración Jurídica en materia de Derecho Contencioso

Administrativo para el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación".- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de las Especificaciones Técnicas del servicio solicitado por LA CAJA y adjudicado a su favor, las cuales se encuentran detalladas en los Términos de Referencia surgidos de la Contratación Directa número 01/2023, y en atención a su oferta presentada en fecha cinco de enero de dos mil veintitrés y por la cual ha sido adjudicado mediante Acuerdo de Consejo Directivo CINCO PUNTO B PUNTO TRES DEL ACTA NÚMERO UNO de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja a las ocho horas treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés; dichos documentos formaran parte integrante del presente instrumento- **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha de su formalización hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y podrá ser prorrogado por periodo igual o menor de común acuerdo entre la partes previo al vencimiento del plazo pactado de conformidad a lo establecido en los artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP- y 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –RELACAP-.- **CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA:** De conformidad a la cláusula que antecede, el presente contrato podrá prorrogarse, debiéndose modificar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por LA CAJA; en ese caso, EL CONTRATISTA quedará obligado a cumplir con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato.- **CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula sexta del presente instrumento, LA CAJA hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia de reprogramación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, revisada por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto y autorizada por el licenciado José Arturo Martínez Díaz, Presidente en Funciones.- **CLÁUSULA SEXTA; PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Para el pago de los Servicios Profesionales de Asesoría, Consultoría y Procuración Jurídica en materia de Derecho Contencioso Administrativo para el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación adjudicados, LA CAJA cuenta con la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$7,465.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios. Los cuáles serán pagados de la siguiente forma: a) Un pago por el servicio proporcionado posterior a la realización de la Audiencia Única equivalente a TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$300.00); b) Un pago en caso de que se obtenga resolución favorable para La Caja en la Audiencia Única que absuelva a la Institución equivalente a UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,500.00), *(en caso de obtener resolución desfavorable para La Caja, el monto detallado en este literal no será pagado)*; c) Un pago en caso de que se obtenga resolución desfavorable para La Caja en la Audiencia Única que condene a la Institución equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$750.00), *(en caso de obtener una resolución favorable para La Caja, el monto detallado en este literal no será pagado)*; d) Un pago por el servicio proporcionado, en caso de ser necesario que la Institución interponga Recurso de Apelación equivalente a SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$600.00); e) Un pago por el servicio proporcionado, en la participación de la Audiencia que resuelva el Recurso de Apelación equivalente a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$365.00); f) Un pago por obtener resolución favorable en segunda instancia que absuelva a la Institución equivalente a UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,250.00), *(en caso de obtener resolución desfavorable para La Caja, el monto detallado en este literal no será pagado)*; g) Un pago por obtener resolución desfavorable en segunda instancia que condene a la Institución equivalente a QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$500.00), *(en caso de obtener resolución favorable para La Caja, el monto detallado en este literal no será pagado)*; h) En caso de que la Autoridad Máxima de La Caja requiera la terminación anormal del proceso se pagara la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,200.00); i) Se reserva un monto de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,000.00), en concepto de otros gastos procesales, los cuales deberán ser necesarios, útiles y comprobados, conforme lo establece el Romano XII literal i) de los Términos de Referencia de la presente contratación. Los pagos establecidos en los literales b), c), d), f), g) y h), se encuentran condicionados al desarrollo de las etapas procesales y a la resolución obtenida en cada etapa. Siendo vinculantes los literales b) y c), y los literales f) y g), en donde se pagará de conformidad al resultado obtenido previa comprobación de los documentos pertinentes, no pudiendo en ningún momento hacer el desembolso por más

del valor establecido de conformidad al resultado obtenido y ofertado por EL CONTRATISTA. Asimismo, los literales d) y h), se encuentran condicionados al interés de la Institución y previa aprobación de la Autoridad Máxima que acuerde el desarrollo de la etapa procesal por parte del profesional contratado. En tal sentido el monto contratado será por un total de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$7,465.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Para hacer efectiva la obligación contenida en esta cláusula, LA CAJA emitirá Quedan de pago a un plazo máximo de ocho días calendario; para la emisión de dicho documento EL CONTRATISTA deberá presentar: a) Acta de recepción emitida por LA CAJA, en la que conste haber recibido a entera satisfacción servicio objeto del presente contrato, debidamente sellada y firmada por la Administradora de Contrato y por EL CONTRATISTA; y b) Factura de Consumidor Final a nombre de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la descripción de los bienes/servicios proporcionados, los valores unitarios y monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, además de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** a) EL CONTRATISTA se obliga a brindar el servicio de conformidad a los Términos de Referencia surgidos de la Contratación Directa número 01/2023, de esta contratación y en atención a su oferta presentada en fecha cinco de enero de dos mil veintitrés y por la cual ha sido adjudicado; o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de LA CAJA.- b) EL CONTRATISTA queda sujeto al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de impuestos.- **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por LA CAJA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que LA CAJA lo autorice en forma escrita. EL CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por LA CAJA se mantenga con carácter confidencial y

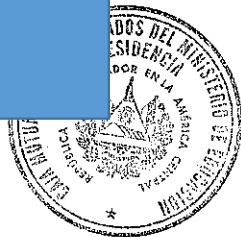
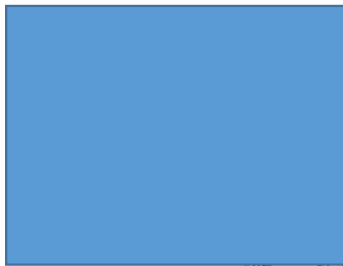
que no se utilice para ningún otro fin.- **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS REQUERIDAS:** a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor de LA CAJA, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Fianza, Garantía, Cheque Certificado o Pagaré a favor de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$746.50) el cual corresponde al diez (10) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado. Esta Garantía tendrá una vigencia de trescientos noventa (390) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente instrumento. La Garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –en adelante UACI-, la no presentación de la misma se considerará como un incumplimiento contractual, y LA CAJA procederá de conformidad al artículo 85 de LACAP.- **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** LA CAJA, durante la ejecución contractual y dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, podrá efectuar reclamos por escrito por medio de la Administradora de Contrato a EL CONTRATISTA, relativos al servicio objeto de este contrato; EL CONTRATISTA se obliga a resolver los reclamos respectivos, y la atención al mismo deberá realizarse de manera oportuna y eficaz, caso contrario LA CAJA podrá proceder de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos de conformidad a los artículos 83 "A" y 83 "B" de la LACAP; en tal caso, para que las modificaciones tengan plena validez, LA CAJA emitirá la correspondiente resolución modificativa la que deberá ser autorizada por el Consejo Directivo de LA CAJA o por quien este hubiera delegado su competencia y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a EL CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA CAJA.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder, total o parcialmente, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si las hubiere.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

TERMINACIÓN BILATERAL: LA CAJA y EL CONTRATISTA, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, podrán de común acuerdo, dar por finalizada la relación jurídica que emana del presente contrato, en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del servicio adjudicado y contratado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: a) Por la caducidad, artículo 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, artículo 95 de la LACAP; c) Por revocación, artículo 96 de la LACAP; d) Por rescate, artículo 98 de la LACAP, e) Por las demás causas que determine la Ley.- **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la LACAP, EL CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y presentando los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de LA CAJA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato; correspondiendo a EL CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA CAJA.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA, éste se somete a lo establecido en los artículos 36 y 85 de la LACAP. Asimismo, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por LA CAJA, a cuya competencia se somete a efectos de imposición. El incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento oportuno a las condiciones pactadas en el contrato, se designa como Administradora de Contrato a la licenciada Laura Margarita Jiménez Gálvez, Asistente Técnico de Gerencia, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 bis y 122 de la LACAP; 77, 80, y 81 de RELACAP, y en lo que fuera aplicable, estará sujeto a lo establecido en la Ley y en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. En caso de

cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las Actas de Recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los términos de referencia del servicio objeto del presente instrumento, además contendrán como mínimo lo establecido en el artículo 77 del RELACAP.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** LA CAJA de conformidad al artículo 84 incisos primero y segundo de la LACAP, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés de LA CAJA que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA CAJA las cuales serán notificadas por medio de la Administradora de Contrato; en caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones de EL CONTRATISTA o documentos anexos que forman parte integrante del presente contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos, disputas o controversias que surgieren entre LA CAJA y EL CONTRATISTA en cuanto a la interpretación o cumplimiento durante la ejecución del presente contrato se resolverán de conformidad a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales se someten expresamente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 y demás de la LACAP y RELACAP.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a

la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 170 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: a) Para LA CAJA con la licenciada Laura Margarita Jiménez Gálvez, Asistente Técnico de Gerencia, en Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe numero ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, ciudad y Departamento de San Salvador, o al correo electrónico: laura_jimenez@cajamed.gob.sv, asimismo se señala como teléfono de contacto 2132-4132; b) Para EL CONTRATISTA con el doctor Roberto Oliva de la Cotera, en Final de ochenta y uno Avenida Sur, Calle Cuscatlán, numero doscientos veinticinco, colonia Escalón de la ciudad y Departamento de San Salvador, o al correo electrónico: olivaabogado@gmail.com, asimismo se señala como teléfono de contacto 2264-3221 y 7888-7035.- **CLAÚSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Copia simple del Documento Único de Identidad de EL CONTRATISTA; b) Copia simple de la homologación del Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria de EL CONTRATISTA; c) Copia simple de la tarjeta que contiene el Número de Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios de EL CONTRATISTA; d) Solvencia Tributaria de EL CONTRATISTA, emitida de manera electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; e) Solvencia de pago emitida de manera electrónica por la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; f) Solvencia de pago emitida de manera electrónica por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social- patronal o constancia de no existir registro de empleador, vigente a la fecha de elaboración del Contrato; g) Original de Solvencia de Impuestos Municipales de la Alcaldía Municipal de San Salvador ; h) Solvencia

de pago emitidas de manera electrónica por las respectivas Administradoras de Fondos de Pensiones (CRECER y CONFIA); i) Solvencia de Pago emitida de manera electrónica por el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; j) Términos de Referencia de la Contratación Directa 01/2023 denominada Servicios profesionales de asesoría, consultoría y procuración jurídica en materia de Derecho Contencioso Administrativo para el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación; k) Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA, presentada en fecha cinco de enero de dos mil veintitrés. SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud del acuerdo de Consejo Directivo CINCO PUNTO B PUNTO TRES DEL ACTA NÚMERO UNO de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja a las ocho horas treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual acuerdan aprobar la Contratación Directa 01/2023 y adjudicarla al doctor Roberto Oliva de la Cotera.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés-



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés. ANTE MÍ, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen, por una parte el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma [REDACTED], de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y Departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con Número de

Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio, a quien en adelante se le denominará "LA CAJA"; y por otra parte, el doctor ROBERTO OLIVA DE LA COTERA, quien firma "R Oliva", de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y Departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios [REDACTED] quien en adelante le denominare "EL CONTRATISTA", ambos con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede en el orden que comparecen, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "LA CAJA", y el segundo denominado "EL CONTRATISTA" han celebrado un contrato de SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y PROCURACIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, sujeto a las cláusulas siguientes:

"CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales EL CONTRATISTA brindará a favor de LA CAJA los Servicios Profesionales de Asesoría, Consultoría y Procuración Jurídica en materia de Derecho Contencioso Administrativo para el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación".- CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de las Especificaciones Técnicas del servicio solicitado por LA CAJA y adjudicado a su favor, las cuales se encuentran detalladas en los Términos de Referencia surgidos de la Contratación Directa número 01/2023, y en atención a su oferta presentada en fecha cinco de enero de dos mil veintitrés y por la cual ha sido adjudicado mediante Acuerdo de Consejo Directivo CINCO PUNTO B PUNTO TRES DEL ACTA NÚMERO UNO de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja a las ocho horas treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés; dichos documentos formaran parte integrante del presente instrumento- CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será a partir de la fecha de su formalización hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y podrá ser prorrogado por periodo igual o menor de



común acuerdo entre la partes previo al vencimiento del plazo pactado de conformidad a lo establecido en los artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP- y 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –RELACAP-.- CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA: De conformidad a la cláusula que antecede, el presente contrato podrá prorrogarse, debiéndose modificar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por LA CAJA; en ese caso, EL CONTRATISTA quedará obligado a cumplir con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato.- CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula sexta del presente instrumento, LA CAJA hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia de reprogramación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, revisada por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto y autorizada por el licenciado José Arturo Martínez Díaz, Presidente en Funciones.- CLÁUSULA SEXTA; PRECIO Y FORMA DE PAGO: Para el pago de los Servicios Profesionales de Asesoría, Consultoría y Procuración Jurídica en materia de Derecho Contencioso Administrativo para el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación adjudicados, LA CAJA cuenta con la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$7,465.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los cuáles serán pagados de la siguiente forma: a) Un pago por el servicio proporcionado posterior a la realización de la Audiencia Única. equivalente a TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$300.00); b) Un pago en caso de que se obtenga resolución favorable para La Caja en la Audiencia Única que absuelva a la Institución equivalente a UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,500.00), (en caso de obtener resolución desfavorable para La Caja, el monto detallado en este literal no será pagado); c) Un pago en caso de que se obtenga resolución desfavorable para La Caja en la Audiencia Única que condene a la Institución equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$750.00), (en caso de obtener una resolución favorable para La Caja, el monto detallado en este literal no será pagado); d) Un pago por el servicio proporcionado, en caso de ser necesario que la

Institución interponga Recurso de Apelación equivalente a SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$600.00); e) Un pago por el servicio proporcionado, en la participación de la Audiencia que resuelva el Recurso de Apelación equivalente a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$365.00); f) Un pago por obtener resolución favorable en segunda instancia que absuelva a la Institución equivalente a UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,250.00), (en caso de obtener resolución desfavorable para La Caja, el monto detallado en este literal no será pagado); g) Un pago por obtener resolución desfavorable en segunda instancia que condene a la Institución equivalente a QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$500.00), (en caso de obtener resolución favorable para La Caja, el monto detallado en este literal no será pagado); h) En caso de que la Autoridad Máxima de La Caja requiera la terminación anormal del proceso se pagara la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,200.00); i) Se reserva un monto de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,000.00), en concepto de otros gastos procesales, los cuales deberán ser necesarios, útiles y comprobados, conforme lo establece el Romano XII literal i) de los Términos de Referencia de la presente contratación. Los pagos establecidos en los literales b), c), d), f), g) y h), se encuentran condicionados al desarrollo de las etapas procesales y a la resolución obtenida en cada etapa. Siendo vinculantes los literales b) y c), y los literales f) y g), en donde se pagará de conformidad al resultado obtenido previa comprobación de los documentos pertinentes, no pudiendo en ningún momento hacer el desembolso por más del valor establecido de conformidad al resultado obtenido y ofertado por EL CONTRATISTA. Asimismo, los literales d) y h), se encuentran condicionados al interés de la Institución y previa aprobación de la Autoridad Máxima que acuerde el desarrollo de la etapa procesal por parte del profesional contratado. En tal sentido el monto contratado será por un total de SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$7,465.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Para hacer efectiva la obligación contenida en esta cláusula, LA CAJA emitirá Quedan de pago a un plazo máximo de ocho días calendario; para la emisión de dicho documento EL CONTRATISTA deberá presentar: a) Acta de recepción emitida por LA CAJA, en la que conste haber recibido a entera satisfacción servicio objeto del presente contrato, debidamente sellada



y firmada por la Administradora de Contrato y por EL CONTRATISTA; y b) Factura de Consumidor Final a nombre de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la descripción de los bienes/servicios proporcionados, los valores unitarios y monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, además de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA.- CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: a) EL CONTRATISTA se obliga a brindar el servicio de conformidad a los Términos de Referencia surgidos de la Contratación Directa número 01/2023, de esta contratación y en atención a su oferta presentada en fecha cinco de enero de dos mil veintitrés y por la cual ha sido adjudicado; o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de LA CAJA.- b) EL CONTRATISTA queda sujeto al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de impuestos.- CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por LA CAJA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que LA CAJA lo autorice en forma escrita. EL CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por LA CAJA se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS REQUERIDAS: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor de LA CAJA, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Fianza, Garantía, Cheque Certificado o Pagaré a favor de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$746.50) el cual corresponde al diez (10) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado. Esta Garantía tendrá una vigencia de trescientos noventa (390) días calendarios, contados a partir del

día siguiente de la recepción del presente instrumento. La Garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –en adelante UACI–, la no presentación de la misma se considerará como un incumplimiento contractual, y LA CAJA procederá de conformidad al artículo 85 de LACAP.- CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: LA CAJA, durante la ejecución contractual y dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, podrá efectuar reclamos por escrito por medio de la Administradora de Contrato a EL CONTRATISTA, relativos al servicio objeto de este contrato; EL CONTRATISTA se obliga a resolver los reclamos respectivos, y la atención al mismo deberá realizarse de manera oportuna y eficaz, caso contrario LA CAJA podrá proceder de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos de conformidad a los artículos 83 "A" y 83 "B" de la LACAP; en tal caso, para que las modificaciones tengan plena validez, LA CAJA emitirá la correspondiente resolución modificativa la que deberá ser autorizada por el Consejo Directivo de LA CAJA o por quien este hubiera delegado su competencia y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a EL CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA CAJA.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder, total o parcialmente, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si las hubiere.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL: LA CAJA y EL CONTRATISTA, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, podrán de común acuerdo, dar por finalizada la relación jurídica que emana del presente contrato, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del servicio adjudicado y contratado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: a) Por la caducidad, artículo 94 de la



LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, artículo 95 de la LACAP; c) Por revocación, artículo 96 de la LACAP; d) Por rescate, artículo 98 de la LACAP, e) Por las demás causas que determine la Ley.- **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la LACAP, EL CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y presentando los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de LA CAJA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato; correspondiendo a EL CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA CAJA.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA, éste se somete a lo establecido en los artículos 36 y 85 de la LACAP. Asimismo, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por LA CAJA, a cuya competencia se somete a efectos de imposición. El incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento oportuno a las condiciones pactadas en el contrato, se designa como Administradora de Contrato a la licenciada Laura Margarita Jiménez Gálvez, Asistente Técnico de Gerencia, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 bis y 122 de la LACAP; 77, 80, y 81 de RELACAP, y en lo que fuera aplicable, estará sujeto a lo establecido en la Ley y en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las Actas de Recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los términos de referencia del servicio objeto del presente instrumento, además contendrán como mínimo lo establecido en el artículo 77 del RELACAP.- **CLÁUSULA**

DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: LA CAJA de conformidad al artículo 84 incisos primero y segundo de la LACAP, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés de LA CAJA que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA CAJA las cuales serán notificadas por medio de la Administradora de Contrato; en caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones de EL CONTRATISTA o documentos anexos que forman parte integrante del presente contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.- CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos, disputas o controversias que surgieren entre LA CAJA y EL CONTRATISTA en cuanto a la interpretación o cumplimiento durante la ejecución del presente contrato se resolverán de conformidad a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.- CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales se someten expresamente.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 y demás de la LACAP y RELACAP.- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 170 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la



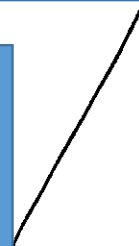
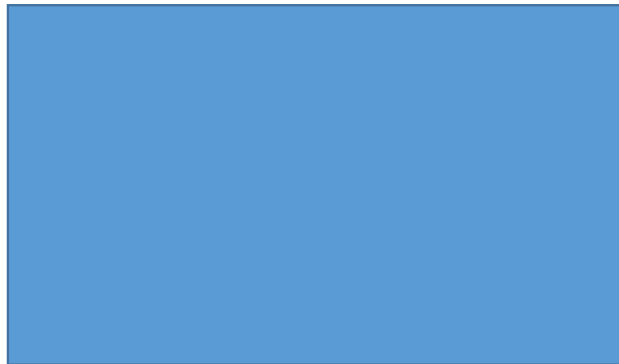
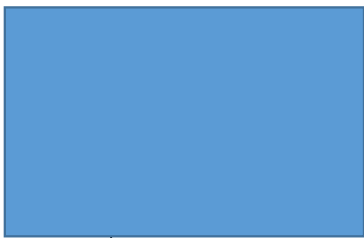
normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: a) Para LA CAJA con la licenciada Laura Margarita Jiménez Gálvez, Asistente Técnico de Gerencia, en Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe numero ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, ciudad y Departamento de San Salvador, o al correo electrónico: laura_jimenez@cajamed.gob.sv, asimismo se señala como teléfono de contacto 2132-4132; b) Para EL CONTRATISTA con el doctor Roberto Oliva de la Cotera, en Final de ochenta y uno Avenida Sur, Calle Cuscatlán, numero doscientos veinticinco, colonia Escalón de la ciudad y Departamento de San Salvador, o al correo electrónico: olivaabogado@gmail.com, asimismo se señala como teléfono de contacto 2264-3221 y 7888-7035.

Asimismo, YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) DEL PRIMERO DE LOS OTORGANTES licenciado JOSÉ ARTURO MARÍNEZ DÍAZ, Presidente en Funciones de La Caja; a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada mediante Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa; el Diario Oficial número DOSCIENTOS TRECE, Tomo TRESCIENTOS OCHO de fecha cinco de septiembre del año mil novecientos noventa, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, aprobadas mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta de agosto del año mil novecientos noventa; y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene las Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, aprobadas mediante Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis, en los que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que la Autoridad Máxima es el Consejo Directivo y estará integrado por nueve Directores Propietarios, quienes durarán en sus

funciones un periodo de tres años; habrá un Director nombrado por el Presidente de la Republica quien será el Presidente del Consejo Directivo, y que a falta de este lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el artículo 7 de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director nombrado por el Consejo Directivo será el Presidente en Funciones, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO A PUNTO UNO DEL ACTA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja a las ocho horas treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual se nombró al licenciado José Arturo Martínez Díaz, como Presidente en Funciones; c) Transcripción del Acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO TRES DEL ACTA NÚMERO UNO de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja a las ocho horas treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual el Consejo Directivo de La Caja acuerda adjudicar los SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y PROCURACIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN al doctor Roberto Oliva de la Cotera, asimismo autorizan al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Presidente en Funciones, a otorgar el presente instrumento; II) DEL SEGUNDO DE LOS OTORGANTES: a) Copia simple del Documento Único de Identidad de EL CONTRATISTA; b) Copia simple de la homologación del Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria de EL CONTRATISTA; c) Copia simple de la tarjeta que contiene el Número de Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios de EL CONTRATISTA; d) Solvencia Tributaria de EL CONTRATISTA, emitida de manera electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; e) Solvencia de pago emitida de manera electrónica por la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; f) Solvencia de pago emitida de manera electrónica por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social- patronal o constancia de no existir registro de empleador, vigente a la fecha de elaboración del Contrato; g) Original de Solvencia de Impuestos Municipales de la Alcaldía Municipal de San Salvador ; h) Solvencia de pago emitidas de manera electrónica por las respectivas Administradoras de Fondos de Pensiones (CRECER y CONFIA); i) Solvencia de Pago emitida de manera electrónica por el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada. HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO TRES DEL ACTA

NÚMERO UNO de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja a las ocho horas treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés. YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE: Que las firmas que calzan en el documento que antecede son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTÉNTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de seis folios útiles, y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos en dos originales de igual valor y contenido. DOY FE. -



Recibi contrato N° 0016/2023

Roberto Oliva de la Cotera

21 de Marzo 2023 11:40 am

